

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA , REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ESTADO , REPRESENTADO POR EL C. LIC. LEONEL COTA MONTAÑO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO EN EL ACTO POR EL C. LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, COMO TESTIGOS DE HONOR, LOS CC. LICs. GUADALUPE DE JESUS ELIZONDO HERNANDEZ Y ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que el Ejecutivo Federal deberá proponer e impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los estados y los municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que se debe fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

Que el desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorden tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya sea por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Baja California Sur, establece en su artículo 1200, que Testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte .

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el juez competente del último domicilio del fallecido; el juez, como parte del procedimiento intestamentario, solicita información a las Autoridades Estatales para ver si éstas tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las Autoridades Estatales, para ver si éstas tienen noticia de testamento alguno, el juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quienes, conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Así las cosas y con base en los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos intestamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en Territorio Nacional.

Esta situación ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Baja California Sur, el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable, sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur comparte con el Gobierno de la República la responsabilidad de proporcionar a los gobernados certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- LA SECRETARIA DECLARA:

1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones IV, VII y XXVIII de la ley citada, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los estados y poner en ejecución las políticas y programas en materia de protección ciudadana, mismas que conllevan a instrumentar el objeto del presente Convenio.

1.3.- Que el artículo 5 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.

1.4.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 13 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.5.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

1.6.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

1.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- EL ESTADO DECLARA:

2.1.- Que el Estado de Baja California Sur es una persona de creación jurídica, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Baja California Sur.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es parte integrante de la Federación.

2.3.- Que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en una persona que se denomina Gobernador del Estado de Baja California Sur , según lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado.

2.4.- Que con fundamento en los artículos 79 fracciones XXIX y XXXIX de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, está facultado para celebrar convenios con el Gobierno Federal y con los ayuntamientos del Estado, para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes, así como para la prestación eficaz de servicios públicos y asumir la prestación de los mismos, cuando el bienestar común así lo exija y otorgar patentes de Notario, con sujeción a la ley respectiva.

2.5.- Que el Secretario General de Gobierno cuenta con facultades para cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Gobierno del Estado; firmar los acuerdos dictados por el Gobernador del Estado, así como los contratos que celebre; coordinar el desempeño de la función notarial y organizar y vigilar el Archivo General de Notarías; llevar el registro de quienes tengan encomendada la fe pública y ejecutar los convenios de coordinación que celebre el Estado con el Gobierno Federal, las demás entidades federativas y los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 83 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado y 16 fracciones XIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

2.6.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.

2.7.- Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Isabel la Católica entre Bravo y Allende, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

3.- LA SECRETARIA Y EL ESTADO DECLARAN:

3.1.- Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre LA SECRETARIA y EL ESTADO , para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA SECRETARIA .- LA SECRETARIA se compromete a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A)** Recibir, concentrar y procesar la información que remita EL ESTADO , para su registro.
- B)** Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita EL ESTADO , para su registro.
- C)** Proporcionar a EL ESTADO a través de su Secretaría General de Gobierno, la información que ésta le solicite.
- D)** Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe EL ESTADO , se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E)** Proponer a EL ESTADO los formatos que contendrán los datos que habrán de remitirse a LA SECRETARIA , respecto de los testamentos que EL ESTADO tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.

TERCERA.- COMPROMISOS DE EL ESTADO .- EL ESTADO se compromete a través de su Secretaría General de Gobierno a realizar las siguientes acciones:

- A)** Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado.
- B)** Requerir a los Notarios Públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a LA SECRETARIA .
- C)** Gestionar ante el Colegio de Notarios, para que éstos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones remitiéndola a LA SECRETARIA .
- D)** Adoptar los formatos propuestos por LA SECRETARIA , los cuales contendrán los datos que habrán de remitirse a ésta, respecto de los testamentos que EL ESTADO tenga conocimiento, así como de solicitud y contestación de informes y disposiciones legales.
- E)** Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.- LA SECRETARIA y EL ESTADO se comprometen, a realizar las siguientes acciones:

- A)** Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con la finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B)** Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C)** Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.

- D)** Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- ADICION O MODIFICACION.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA.- RELACION LABORAL.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

OCTAVA.- LEGISLACION APLICABLE.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización,

interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito. De no llegar a un acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por septuplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil.- Por La Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- Por El Estado: el Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Leonel Cota Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Guluarte Castro**.- Rúbrica.- Los Testigos: la Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Guadalupe de Jesús Elizondo Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Alfonso Zermeño Infante**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia Preventiva para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por el sensible incremento en la actividad del volcán Popocatepetl.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PREVENTIVA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR EL SENSIBLE INCREMENTO EN LA ACTIVIDAD DEL VOLCAN POPOCATEPETL.

OSCAR NAVARRO GARATE, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil y el numeral 42 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el pasado 15 de diciembre, se emitió la Declaratoria de Emergencia Preventiva para efectos

de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por el sensible incremento en la actividad del volcán Popocatepetl.

Que con fecha 28 de diciembre, el Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) emitió la Notificación de Término de Emergencia, en donde manifiesta que después de cinco días de calma relativa, el volcán entró, desde el día 24 de diciembre, en una nueva modalidad de actividad, consistente en eventos de exhalaciones explosivas de nivel moderado que se repiten y que posiblemente continuará a lo largo de días o semanas hasta que el domo de lava emplazado en el interior del cráter sea removido. Estos eventos, pueden alcanzar fragmentos incandescentes a distancias de hasta cinco kilómetros y pueden provocar también lluvias moderadas de fragmentos menores, ya enfriados, hasta diez kilómetros.

Considerando lo anterior, así como la notoria reducción de la probabilidad de ocurrencia de escenarios de dimensiones mayores, el comité científico recomendó ajustar el radio de seguridad de 13 a 12 kilómetros, en el entendido que del desarrollo futuro de la actividad del volcán podrían derivarse nuevos ajustes a este rango, concluyéndose que la emergencia notificada el pasado 15 de diciembre se da por terminada.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir el presente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA PREVENTIVA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), POR EL SENSIBLE INCREMENTO EN LA ACTIVIDAD DEL VOLCAN POPOCATEPETL

Artículo 1o.- Queda sin efecto la Declaratoria de Emergencia Preventiva emitida el 15 de diciembre de 2000, que tuvo como finalidad el de alertar y apoyar a la población de diversos municipios de los estados de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, por el sensible incremento en la actividad del volcán Popocatepetl y por los posibles efectos a la población ubicada en dichos lugares.

Artículo 2o.- El presente Aviso será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en los mismos diarios locales en donde se publicó la Declaratoria de Emergencia Preventiva.